



Comparativo de los modelos de contrato de interconexión eléctrica en México 2016-2026.

Marzo de 2026.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. Declaraciones	3
2. Definiciones.	4
3. Contrato.	5
Primera. Objeto del contrato.	5
Segunda. Vigencia.	5
Tercera. Terminación.	5
Cuarta. Modificación.	5
Quinta. Solicitudes de información / comunicaciones.	5
Sexta. Coordinadores / personas coordinadoras.	5
Séptima. Confidencialidad.	5
Octava. Infraestructura de interconexión / infraestructura requerida.	6
Novena. Modificaciones del punto de interconexión / conexión.	6
Décima. Obras de refuerzo.	6
Décima Primera. Instalación del sistema de medición.	6
Décima Segunda. Prórrogas.	6
Décima Tercera. Terminación anticipada de obras.	6
Décima Cuarta. Medición y mantenimiento.	7
Décima Quinta. Notificaciones al CENACE.	7
Décima Sexta. Procedimiento de resolución de controversias.	7
Décima Séptima. Otras responsabilidades.	7
Décima Octava. Incumplimiento de obligaciones.	7
Décima Novena. Caso fortuito o fuerza mayor.	7
Vigésima. Notificación de caso fortuito o fuerza mayor.	7
Vigésima Primera. Cesión de derechos.	8
Vigésima Segunda. Interrupción de los servicios.	8
Vigésima Tercera. Impuestos / obligaciones fiscales.	8
Vigésima Cuarta. No transferencia del contrato.	8
Vigésima Quinta. Totalidad del contrato.	8
Vigésima Sexta. Garantías / ejecución de garantías.	8
Vigésima Séptima. Penas convencionales.	8
Vigésima Octava. Relación entre las partes.	8
Vigésima Novena. Cambio de ley y actualización de documentos.	9
Trigésima. Domicilios convencionales.	9
Trigésima Primera. Restricción.	9
Trigésima Segunda. Legislación aplicable.	9

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo presentar un análisis comparativo entre el modelo de contrato de interconexión expedido por la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE) en 2016 y el modelo de contrato de interconexión, conexión o ambas, emitido por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en 2026, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2026.

Los cambios más relevantes incluyen:

- **Cambio institucional:** la CNE sustituye a la CRE como regulador; la CFE se consolida como única Empresa Pública del Estado para transmisión y distribución, desapareciendo la figura del “contratista”.
- **Unificación de contratos:** un solo formato abarca interconexión, conexión o ambas, e incluye almacenamiento y centros de carga.
- **Vigencia vinculada a permisos:** ya no hay plazo fijo; el contrato termina al concluir el permiso de generación/almacenamiento o al cancelarse la conexión.
- **Plazos y causales de terminación:** el retraso máximo se reduce de 12 a 6 meses; se incorpora la contumacia (desobediencia reiterada o resistencia sistemática a cumplir con los requerimientos, órdenes o sanciones impuestas por la CNE o del CENACE) como causal autónoma.
- **Medición y penas:** el sistema de medición se otorga en comodato; se crea una pena convencional autónoma por obstrucción a su revisión.
- **Garantías:** se separa la ejecución de garantías (por incumplimiento del solicitante) de las penas convencionales.
- **Firma electrónica y simplificación:** se reconoce explícitamente la firma electrónica; los anexos se reducen de nueve a cuatro, y el Manual de Interconexión y Conexión sustituye al Criterio 43 como referencia técnica principal.

Estos cambios modifican la arquitectura institucional, el objeto, la vigencia y el régimen sancionatorio, resultandos esenciales para la celebración y gestión de contratos de acceso a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en México.

1. Declaraciones

Aspecto	Versión 2016	Versión 2026	Qué cambia
Estructura.	Contiene declaraciones del (Transportista / Distribuidor / Contratista), del Solicitante y un bloque final de declaraciones conjuntas.	Mantiene tres bloques, pero redefine expresamente a la contraparte de red como [Transportista / Distribuidora] y actualiza la redacción de las declaraciones conjuntas.	La estructura general se mantiene en tres bloques, pero cambia la forma de describir a la contraparte de red y se actualiza la redacción del apartado.
Declaración de la contraparte de la red.	Incluye dos opciones: empresa productiva del Estado o contratista; contempla domicilio y responsabilidad sobre segmentos de la RNT/RGD.	Identifica directamente a la CFE como Empresa Pública del Estado en carácter de Transportista o Distribuidora; ya no desarrolla una alternativa contractual para un “Contratista”; agrega inciso opcional para firma electrónica.	En 2026 ya no se desarrolla la opción de “Contratista”; la contraparte de red queda centrada en la CFE y además se abre la posibilidad de firmar por medios electrónicos.
Facultades y acreditación de la contraparte de red	La acreditación se vincula a escritura pública, acuerdo de creación y régimen de LCFE o del contratista.	La acreditación se vincula a documentos vigentes conforme a la LEPECFE y se integra como Anexo A.	Cambian tanto los documentos que sirven para acreditar la representación legal como la ley que se toma como base.
Declaración del Solicitante.	Prevé opciones para persona física, persona moral, gobierno estatal/municipal y titular de Secretaría/Entidad; exige permiso CRE de generación o autorización para exportación; incluye domicilio, resultados de solicitud de interconexión y constancias del Criterio 43.	Mantiene opciones para persona física, persona moral, gobiernos y entidades públicas, pero amplía supuestos para almacenamiento, centros de carga, generación exenta y representación; sustituye requisitos específicos de permiso/exportación por documentación de la sección 12.1.3 del Manual de Interconexión y Conexión y, cuando aplique, permiso de generación o almacenamiento.	La versión 2026 cubre más tipos de solicitantes y también cambia la documentación principal: ahora el peso recae en el Manual de Interconexión y Conexión y, cuando corresponde, en permisos de generación o almacenamiento.

Anexos en Declaraciones.	Enumera Anexos A a I, incluyendo testimonio de escritura, permiso CRE, resultados de solicitud de interconexión, garantías y constancias para firma del contrato.	Enumera Anexos A a D, concentrando representación legal, documentación de la Solicitante, documentación asociada a la suscripción conforme al Manual e, incluso, permiso de generación/almacenamiento cuando aplique.	En 2026 el bloque de anexos se hace más compacto: se reorganiza, desaparecen referencias expresas a los anexos H e I del esquema 2016 y la documentación queda concentrada en cuatro anexos.
Domicilio de las partes.	Incluye un inciso específico de domicilio para el Transportista/Distribuidor/Contratista y otro para el Solicitante.	No mantiene un inciso independiente de domicilio dentro de las declaraciones visibles del modelo.	La referencia específica al domicilio deja de aparecer como una declaración separada dentro de este apartado.
Medios electrónicos	Las declaraciones no incluyen una aceptación expresa de firma electrónica.	Tanto la contraparte de red como la Solicitante pueden aceptar expresamente el uso de medios electrónicos y Firma Electrónica Avanzada.	Se añade expresamente la posibilidad de celebrar el contrato por medios electrónicos.
Declaración III conjunta	Obliga a cumplir CPEUM, LIE, LCFE, LORCME, Reglas del Mercado y DACG; prevé suscripción conforme a criterios y orden del CENACE.	Actualiza el bloque conjunto para referirse a CPEUM, LSE, LEPECFE, LCNE, disposiciones administrativas de la Secretaría de Energía y la CNE; incorpora fundamentos adicionales para firma electrónica y precisa la orden del CENACE para interconexión/conexión física en 72 horas.	Aquí cambian tres cosas: se actualiza el marco normativo, se menciona de forma expresa la firma electrónica y se vuelve a redactar la instrucción operativa del CENACE.

2. Definiciones.

Aspecto	Versión 2016	Versión 2026	Qué cambia
Marco de referencia.	Remite a la LIE y su Reglamento, además de las Reglas del Mercado.	Remite a la LSE y su Reglamento, además de las Reglas del Mercado.	La ley principal de referencia y su reglamento cambian entre una versión y otra.
Términos presentes en 2016 que no aparecen en la versión 2026.	Incluye, entre otros: Aportaciones, DACG, Contratista, CRE, Criterios, Interconexión, LCFE, LIE, LORCME, Obras de Refuerzo, Obras de Interconexión, PRODESEN, Punto de Entrega/Punto de Recepción, Punto de Interconexión, RLIE, Secretaría y Solicitud de Interconexión.	No se observan esos términos en las definiciones del modelo 2026.	El glosario de 2026 es más corto en ese punto: deja fuera varias definiciones ligadas al marco regulatorio anterior y a conceptos operativos que sí aparecían en 2016.
Términos incorporados en 2026	No incluye LCNE, LEPECFE, LSE, Manual de Interconexión y Conexión, PAM ni PLADESE.	Incorpora DACGMA con referencia expresa a la CNE, así como LCNE, LEPECFE, LSE, Manual de Interconexión y Conexión, PAM y PLADESE.	En 2026 se agregan definiciones que corresponden al nuevo marco jurídico, institucional y de planeación del sector.
Términos compartidos o reformulados	Incluye Cambio de Ley, LFPA, RGD, RNT y SEN; DACGMA se define sin referencia a la CNE.	Mantiene Cambio de Ley, LFPA, RGD, RNT y SEN; DACGMA se redefine como disposiciones emitidas por la CNE.	Algunos conceptos se mantienen, pero varias definiciones se ajustan para reflejar a la nueva autoridad reguladora y el nuevo marco legal.
Conceptos de infraestructura y proceso	Define expresamente obras de interconexión, refuerzos, punto de interconexión, punto de entrega/recepción y solicitud de interconexión.	La sección de definiciones no desarrolla esos conceptos específicos; el contrato remite en otras partes al Manual de Interconexión y Conexión y a la infraestructura requerida para interconexión/conexión.	El glosario de 2026 entra en menos detalle sobre estos conceptos, y varias precisiones técnicas se mueven a otros apartados o a otros instrumentos regulatorios.

3. Contrato.

Cláusula / tema	Versión 2016	Versión 2026	Qué cambia
Primera. Objeto del contrato.	Realizar y mantener la interconexión física entre la RNT/RGD y la Central Eléctrica; incluye capacidad en MW, tensión nominal y actividades operativas inherentes a la interconexión.	Asegurar la construcción de la infraestructura requerida para interconexión, conexión o ambas; realizar y mantener la interconexión/conexión física de Central Eléctrica, Sistema de Almacenamiento y/o Centro de Carga; incluye capacidad instalada, carga contratada, punto de interconexión-conexión y supuesto opcional de generación exenta asociada.	El objeto deja de estar centrado solo en la interconexión de centrales y pasa a incluir construcción de infraestructura, interconexión, conexión o ambas, además de abarcar almacenamiento y centros de carga.
Segunda. Vigencia.	Surte efectos desde la firma y termina al transcurrir un plazo fijo en años contado desde la fecha estimada de operación comercial de la Central Eléctrica.	Surte efectos desde la firma, incluida la firma electrónica, y termina automáticamente cuando concluya el supuesto vinculado al permiso de generación/almacenamiento o cuando se cancele la conexión física del Centro de Carga.	La vigencia deja de depender de un plazo fijo y pasa a depender de la firma del contrato y de ciertos eventos regulatorios u operativos de la instalación.
Tercera. Terminación.	Prevé terminación por incumplimiento de la LIE y su Reglamento, retraso de obras superior a 12 meses, voluntad de las partes y rescisión por causas específicas. Incluye como causal el incumplimiento del transportista/distribuidor/contratista de realizar la interconexión física en plazo.	Prevé terminación adicional a la cláusula de vigencia por contumacia conforme a la LSE, retraso de infraestructura superior a 6 meses, voluntad de las partes y rescisión por causas específicas. Incorpora remisión a la gestión de incumplimientos de la cláusula Décima Octava y a la cláusula Vigésima Sexta para ejecución de garantías.	Esta cláusula cambia en varios puntos: se actualizan las referencias legales, el margen de retraso baja de 12 a 6 meses, se añade la causal de contumacia y desaparece la causal específica ligada a la pena por falta de interconexión del transportista. Además, la rescisión se reorganiza con remisiones expresas a otras cláusulas.
Cuarta. Modificación.	Permite revisar o adicionar el contrato por adendas escritas, siempre que no se altere la estructura del modelo; cambios al modelo requieren aprobación de la CRE.	Permite modificar o adicionar mediante adendas o convenios modificatorios; cambios al modelo requieren aprobación previa de la CNE. Precisa que ciertas adendas no requieren aprobación o instrucción previa de la CNE o del CENACE y obliga a actualizar anexos y garantías cuando corresponda.	Se amplían los instrumentos de modificación y se agrega una regla expresa para modificaciones que no requieren autorización previa, así como la actualización de anexos y garantías.
Quinta. Solicitudes de información / comunicaciones.	Regula el envío de información mediante sistema electrónico del transportista/distribuidor/contratista; admite correo electrónico o escrito y fija plazos de respuesta y prórroga. Incluye domicilios, coordinadores y correos para avisos.	Regula solicitudes de información y comunicaciones por medios electrónicos habilitados por la transportista/distribuidora; mantiene correo electrónico o escrito como alternativa si el medio habilitado no es factible. Conserva plazos de respuesta y prórroga, y actualiza la identificación de personas coordinadoras y suplentes.	Se amplía la cláusula para cubrir expresamente comunicaciones; se actualiza la terminología del medio habilitado y de las personas coordinadoras; se ajustan las referencias normativas de firma electrónica y procedimiento administrativo.
Sexta. Coordinadores / personas coordinadoras.	Cada parte designa por escrito a un coordinador y un suplente; fija funciones operativas y de enlace para pruebas, avance de obras y actas.	Cada parte designa una persona coordinadora y su suplente conforme a la cláusula Quinta; mantiene funciones de enlace, intercambio de información, pruebas y organización de grupos de trabajo.	Se mantiene la estructura funcional, pero cambia la nomenclatura y la remisión al mecanismo de designación previsto en la cláusula Quinta; además adapta el texto a interconexión/conexión.
Séptima. Confidencialidad.	Prohíbe divulgar información no pública salvo autorización; prevé excepciones por ley,	Mantiene la regla de confidencialidad y las excepciones por ley, proceso	La estructura permanece; cambian las referencias

	proceso judicial/administrativo o cesión potencial. Excluye de confidencialidad la información que deba hacerse pública conforme a DACG emitidas por la CRE.	jurisdiccional/administrativo o cesión potencial. Excluye de confidencialidad la información mínima que deba hacerse pública conforme a la LSE, legislación de transparencia y disposiciones de la SENER o la CNE.	regulatorias y el parámetro de publicidad obligatoria.
Octava. Infraestructura de interconexión / infraestructura requerida.	Regula obras entre la Central Eléctrica y el Punto de Interconexión a cargo y responsabilidad del Solicitante; las obras o modificaciones en el punto pueden ser ejecutadas por el transportista/distribuidor/contratista o un tercero con cargo al Solicitante. La interconexión debe realizarse dentro de 72 horas de la orden del CENACE tras la certificación correspondiente.	Regula el desarrollo, construcción, cesión o interconexión/conexión física de la infraestructura requerida observando el Manual de Interconexión y Conexión, DACGMA y disposiciones del servicio público. Mantiene la ejecución dentro de 72 horas siguientes a la orden del CENACE una vez certificadas las instalaciones.	Se sustituye el enfoque de 'obras comprendidas entre la central y el punto de interconexión' por el de 'infraestructura requerida' para interconexión/conexión; se incorporan referencias expresas al Manual de Interconexión y Conexión y al nuevo marco de servicio público.
Novena. Modificaciones del punto de interconexión / conexión.	Exige nuevos resultados de solicitud del CENACE cuando el Solicitante requiera modificar características del Punto de Interconexión; las obras adicionales quedan a cargo del Solicitante. Si el cambio deriva de obras del PRODESEN, no hay cargo para el Solicitante.	Remite al Manual de Interconexión y Conexión, DACGMA y disposiciones del servicio público cuando la Solicitante requiera modificar el Punto de Interconexión/Conexión. Si el cambio deriva de obras del PLADESE y PAM, las obras se realizan sin cargo a la Solicitante.	Se reemplaza la remisión a resultados de solicitud del CENACE y al PRODESEN por remisiones al Manual de Interconexión y Conexión, DACGMA, PLADESE y PAM; también se adapta el texto a interconexión, conexión o ambas.
Décima. Obras de refuerzo.	Distingue dos opciones: obras de refuerzo incluidas en PRODESEN, en cuyo caso la interconexión física ocurre al concluir las; o no incluidas, donde las inversiones necesarias quedan a cargo del Solicitante bajo supervisión del transportista/distribuidor/contratista conforme a la LIE.	Remite de forma general al Manual de Interconexión y Conexión y a las DACGMA para el desarrollo, construcción, cesión o interconexión física de las Obras de Refuerzo.	Se elimina la estructura de opciones ligadas a inclusión o no en PRODESEN y se sustituye por una remisión general al Manual de Interconexión y Conexión y a las DACGMA.
Décima Primera. Instalación del sistema de medición.	Se refiere al medidor, equipos de medición y comunicación a instalar por el transportista/distribuidor/contratista con cargo al Solicitante; remite a Criterios, DACG y Bases del Mercado. Los equipos instalados en el Punto de Interconexión se aportan al transportista/distribuidor/contratista conforme a DACGMA.	Se refiere a todo Sistema de Medición para liquidación o facturación con cargo a la Solicitante; remite al Manual de Interconexión y Conexión, Manual de Medición para Liquidaciones, Manual de TIC, disposiciones del servicio público y de suministro. Precisa libre acceso para revisiones y establece que el sistema de medición para liquidaciones se otorga en comodato a la transportista/distribuidora.	Se sustituye la descripción de equipos específicos por el concepto de Sistema de Medición; se agregan manuales técnicos específicos, acceso para revisiones y la figura de comodato para el sistema de medición de liquidaciones.
Décima Segunda. Prórrogas.	Las modificaciones deben seguir procedimientos, Criterios y LFPA. La prórroga se vincula a la fecha de finalización de la Obra de Interconexión y a la fecha estimada de operación comercial; requiere modificación del permiso por parte de la CRE, validación de estudios y ampliación de garantías ante el CENACE.	Las modificaciones deben seguir procedimientos, Manual de Interconexión y Conexión, LFPA y demás disposiciones. La prórroga se vincula a fechas de inicio y terminación de infraestructura requerida y a la Fecha Estimada de Operación de Central Eléctrica, almacenamiento o Centro de Carga; prevé gestión ante la CNE o la autoridad aplicable y actualización de garantías.	Se actualizan referencias normativas; la prórroga deja de referirse solo a la obra de interconexión y a la operación comercial de una central y se extiende a infraestructura requerida, almacenamiento y centros de carga.
Décima Tercera. Terminación anticipada de obras.	Si el Solicitante termina anticipadamente las Obras de Interconexión y adelanta la fecha de inicio de operación, debe obtener aprobación del CENACE y formalizar la adenda correspondiente.	Si la Solicitante termina anticipadamente la infraestructura requerida para la interconexión/conexión y adelanta la Fecha Estimada de Operación, debe obtener aprobación del CENACE y formalizar la adenda correspondiente.	Se sustituye la referencia a Obras de Interconexión e inicio de operación por infraestructura requerida e interconexión/conexión con Fecha Estimada de Operación de instalaciones más amplias.

<p>Décima Cuarta. <i>Medición y mantenimiento.</i></p>	<p>Regula medidor de facturación, medidores para monitoreo y mantenimiento de la infraestructura de interconexión. El Solicitante puede instalar respaldo; el transportista/distribuidor/contratista recupera lecturas; la operación y mantenimiento entre la Central y el Punto de Interconexión son a cargo del Solicitante salvo aportación conforme a DACGMA.</p>	<p>Regula medidor para liquidación o facturación, medidores para monitoreo y mantenimiento de la infraestructura de interconexión/conexión. Añade referencias al Manual de Interconexión y Conexión, Manual de Medición para Liquidaciones, Manual de TIC, disposiciones de servicio público y suministro. Extiende la regla a almacenamiento y centros de carga y a Obras Específicas.</p>	<p>Se mantiene la estructura tripartita, pero cambian las referencias técnicas y regulatorias, se sustituye 'facturación' por 'liquidación o facturación' y se amplía el ámbito material a conexión, almacenamiento y centros de carga.</p>
<p>Décima Quinta. <i>Notificaciones al CENACE.</i></p>	<p>Las partes mantienen comunicación con el CENACE para notificar programas de mantenimiento rutinario o de emergencia. Si el SEN entra en estado operativo de emergencia, el CENACE ajusta programas conforme a disposiciones de la CRE.</p>	<p>Las partes deben mantener comunicación con el CENACE para notificar programas de mantenimiento rutinario o de emergencia. Si se pronostica o presenta un estado operativo de emergencia, el CENACE ajusta programas conforme a disposiciones de la CNE, Bases del Mercado y Manual de Programación de Salidas. Además, las partes deben informarse entre sí de las notificaciones al CENACE.</p>	<p>Se agregan la hipótesis de estado operativo pronosticado, la referencia al Manual de Programación de Salidas y la obligación recíproca de informar las notificaciones realizadas al CENACE.</p>
<p>Décima Sexta. <i>Procedimiento de resolución de controversias.</i></p>	<p>Remite a los mecanismos de resolución de controversias aplicables conforme a las Reglas del Mercado; cita el artículo 12, fracción XXV de la LIE y señala que las resoluciones se elevarán a cosa juzgada.</p>	<p>Remite a lo previsto en las Reglas del Mercado y en las disposiciones administrativas de carácter general en materia del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y de Suministro Eléctrico.</p>	<p>Se eliminan la referencia expresa al artículo de la LIE y la frase sobre cosa juzgada; se agregan remisiones a disposiciones del servicio público y suministro eléctrico.</p>
<p>Décima Séptima. <i>Otras responsabilidades.</i></p>	<p>Cada parte responde por sus actos u omisiones y mantiene a la otra libre de reclamaciones de terceros, incluyendo empleados y personal vinculado.</p>	<p>Mantiene la misma distribución de responsabilidad por actos u omisiones y la obligación recíproca de mantener a la otra parte libre de reclamaciones de terceros.</p>	<p>No se identificó diferencia material de contenido; cambian la terminología institucional y la referencia a la solicitante/transportista-distribuidora.</p>
<p>Décima Octava. <i>Incumplimiento de obligaciones.</i></p>	<p>La parte incumplida debe corregir en 30 días o presentar un programa detallado; si no hay acuerdo sobre objeciones, las partes proceden conforme a la cláusula Vigésima Sexta. Si se actualizan supuestos del artículo 31 fracción IV o incumplimiento del artículo 33 de la LIE, el Solicitante informa al CENACE y a la Secretaría.</p>	<p>La parte incumplida debe corregir en 30 días o presentar un programa detallado; si no hay acuerdo sobre objeciones, las partes proceden conforme a la cláusula Décima Sexta. Si se actualiza el incumplimiento del artículo 48 penúltimo párrafo de la LSE, la Solicitante informa al CENACE y a la CNE para determinación sobre causa justificada.</p>	<p>Se cambia la remisión final de la cláusula Vigésima Sexta a la Décima Sexta; se sustituyen los artículos y autoridades a notificar (de Secretaría a CNE) y se actualiza la base legal de incumplimiento.</p>
<p>Décima Novena. <i>Caso fortuito o fuerza mayor.</i></p>	<p>Excluye obligaciones de pagar dinero; define caso fortuito o fuerza mayor como hechos del hombre o la naturaleza no previsible o inevitables y exige notificación/acreditación a la otra parte.</p>	<p>Excluye obligaciones pecuniarias; define caso fortuito o fuerza mayor como hechos o acontecimientos del ser humano o de la naturaleza no previsible o inevitables y remite la notificación a la cláusula Vigésima.</p>	<p>Se ajusta la redacción de las obligaciones excluidas y se agrega remisión expresa a la cláusula de notificación; el resto de la estructura permanece.</p>
<p>Vigésima. <i>Notificación de caso fortuito o fuerza mayor.</i></p>	<p>La parte afectada debe notificar por medio electrónico o por escrito dentro de 10 días naturales; la notificación debe incluir descripción, pruebas, plazo, obligaciones afectadas y medidas de mitigación.</p>	<p>La parte afectada debe notificar dentro de 10 días naturales a la otra parte y a las entidades correspondientes conforme a la normativa aplicable; la notificación debe incluir descripción, pruebas, plazo, obligaciones afectadas y medidas a implementar. Precisa la continuación de obligaciones no afectadas cuando el supuesto sea parcial.</p>	<p>Se agrega la obligación de notificar también a las entidades correspondientes y se ajusta la redacción de las medidas y del supuesto de afectación parcial.</p>

Vigésima Primera. Cesión de derechos.	El transportista/distribuidor/contratista se obliga a no ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato.	La transportista/distribuidora se obliga a no ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, salvo lo previsto por la cláusula Vigésima Cuarta.	Se agrega una remisión expresa a la cláusula de no transferencia como excepción articulada.
Vigésima Segunda. Interrupción de los servicios.	Los servicios pueden suspenderse cuando se ponga en riesgo la RNT/RGD, en emergencia o caso fortuito/fuerza mayor, y en supuestos del artículo 46 del RLIE. El Solicitante apoya conforme a indicaciones del CENACE y el transportista/distribuidor/contratista normaliza condiciones operativas.	Los servicios pueden suspenderse cuando se ponga en riesgo la RNT/RGD, en emergencia o caso fortuito/fuerza mayor, en supuestos de disposiciones del servicio público conforme al artículo 117 del Reglamento y cuando se actualice el artículo 56 de la LSE. Mantiene el deber de apoyo de la Solicitante y el máximo esfuerzo técnico para normalizar condiciones.	Se sustituyen las referencias al RLIE por referencias al Reglamento de la LSE, a disposiciones del servicio público y al artículo 56 de la LSE.
Vigésima Tercera. Impuestos / obligaciones fiscales.	Cada parte paga los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, recargos, multas y cargas fiscales que le correspondan; ninguna absorbe la carga fiscal de la otra.	Cada parte paga impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, recargos, multas y cargos fiscales que le correspondan; ninguna absorbe obligación fiscal de la otra.	No hay un cambio de fondo en el contenido; solo cambia el encabezado, que pasa de "Impuestos" a "Obligaciones fiscales", además de algunos ajustes menores de redacción.
Vigésima Cuarta. No transferencia del contrato.	El contrato y anexos no son transferibles; solo pueden transferirse por transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en la declaración II, inciso b). Prevé transferencia por escisión, fusión o transformación a sucesoras o cesionarias legítimas.	El contrato y anexos no son transferibles, salvo cuando se haya efectuado la transmisión total de los derechos derivados de los documentos mencionados en los incisos b) y c) de la Declaración II y se formalice dicho acto entre las partes. Mantiene la posibilidad en escisión, fusión o transformación para quien acredite legítima titularidad.	Se amplía el supuesto documental que permite la transferencia (de un solo documento a los incisos b y c de la Declaración II) y se exige formalización del acto entre las partes.
Vigésima Quinta. Totalidad del contrato.	Sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, realizados entre las partes respecto del contrato.	Sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos, orales y aquellos realizados por medios electrónicos autorizados, respecto del objeto del contrato.	Se agrega expresamente la referencia a instrumentos realizados por medios electrónicos autorizados.
Vigésima Sexta. Garantías / ejecución de garantías.	Si el Solicitante decide no realizar las Obras de Interconexión, incluidas Obras de Refuerzo, o no las realiza en fechas programadas sin prórroga, debe cubrir al CENACE el monto de las garantías financieras. En la misma cláusula se prevé una pena convencional a cargo del transportista/distribuidor/contratista por incumplir la obligación de interconectar en plazo.	Si la Solicitante decide no realizar la infraestructura requerida, incluyendo Obras de Refuerzo, ampliaciones o modificaciones del Punto de Interconexión/Conexión, o incumple fechas estimadas sin prórroga, debe cubrir el monto que determine el CENACE mediante ejecución total o parcial de la garantía o conforme al convenio de aportaciones aplicable.	La versión 2026 separa la ejecución de garantías del régimen de penas convencionales; además amplía el supuesto a infraestructura requerida, punto de interconexión/conexión y convenios de aportaciones.
Vigésima Séptima. Penas convencionales.	No existe una cláusula autónoma con este título; la pena convencional estaba incorporada en la cláusula Vigésima Sexta y se vinculaba al atraso del transportista/distribuidor/contratista para interconectar.	Se crea una cláusula autónoma que fija la pena convencional para los casos en que no se permita la revisión de los Sistemas de Medición, conforme al artículo 107 del Reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables.	Se incorpora una cláusula nueva e independiente sobre penas convencionales; cambia el supuesto sancionado y desplaza la numeración de las cláusulas posteriores.
Vigésima Octava. Relación entre las partes.	Cláusula Vigésima Séptima en 2016. Establece que ninguna parte adquiere responsabilidad laboral respecto de empleados de la otra y que el Solicitante asume permisos, impuestos, sanciones y demás cargos que le correspondan.	Cláusula Vigésima Octava en 2026. Mantiene la ausencia de responsabilidad laboral o civil respecto de empleados o prestadores de servicios de la otra parte y conserva la responsabilidad de la Solicitante por permisos, impuestos, sanciones y demás cargos.	El contenido principal se conserva, pero en 2026 la cláusula menciona responsabilidad laboral o civil y cambia de numeración por la incorporación de la cláusula de penas convencionales.

Vigésima Novena. Cambio de ley y actualización de documentos.	Cláusula Vigésima Octava en 2016. Ante un Cambio de Ley, las partes acuerdan modificaciones necesarias al contrato y anexos para mantener equilibrio económico y estipulaciones, sujetas a aprobación de la CRE.	Cláusula Vigésima Novena en 2026. Ante un Cambio de Ley, las partes celebran convenio modificatorio para ajustar contrato y anexos con el menor cambio posible, sometiendo dichos cambios a la CNE para consideración y, en su caso, aprobación.	Se mantiene el tema, pero se reemplaza la CRE por la CNE, se introduce la referencia expresa a convenio modificatorio y la numeración se desplaza por la nueva cláusula Vigésima Séptima.
Trigésima. Domicilios convencionales.	Cláusula Vigésima Novena en 2016. Señala domicilios de las partes para recibir notificaciones e indica que el cambio debe notificarse por escrito con 10 días naturales de anticipación.	Cláusula Trigésima en 2026. Señala domicilios convencionales de las partes e indica que el cambio debe notificarse con acuse de recibo y 10 días naturales de anticipación; adapta la descripción territorial a demarcación territorial/municipio y entidad federativa.	Se conserva el contenido básico; cambia la numeración, se ajusta el formato del domicilio y se mantiene la exigencia de aviso con anticipación.
Trigésima Primera. Restricción.	Cláusula Trigésima en 2016. Prohíbe dar en garantía bienes del dominio público.	Cláusula Trigésima Primera en 2026. Prohíbe dar en garantía bienes del dominio público.	No hay un cambio de fondo en el contenido; únicamente cambia la numeración de la cláusula.
Trigésima Segunda. Legislación aplicable.	Cláusula Trigésima Primera en 2016. Remite a la LIE, Código de Comercio, LCFE, LORCME, sus reglamentos y, supletoriamente, al Código Civil Federal y al Código Federal de Procedimientos Civiles; somete controversias a tribunales federales donde se ubique el Punto de Interconexión.	Cláusula Trigésima Segunda en 2026. Remite a la LSE, Código de Comercio, LEPECFE y, en su caso, sus reglamentos, así como supletoriamente al Código Civil Federal y al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; somete controversias a tribunales federales donde se ubique el Punto de Interconexión/Conexión.	Se actualiza por completo el bloque normativo aplicable y el ordenamiento procesal supletorio; además se adapta el punto litigioso a interconexión, conexión o ambas y cambia la numeración.

contacto@energiality.com

20 de marzo de 2026
CDMX, México.

Copyright © 2026 Energiality

Todos los derechos reservados.